

regidor, y Ciudad, pues con esta forma se puede disponer lo que se ofreciere de mi servicio; de manera, que no faltando a la autoridad del cargo del dicho Marques, se atiende a la de la ciudad.

3 En el tercer punto, en que la dicha Ciudad dice, que el dicho Marques se intitula Capitan General, no siendo sino Capitan mayor, y que por este cargo no se le ha de batir las Banderas. Ordeno, y mando, que el dicho Marques no use del titulo de Capitan General, sino tan solamente del que tiene de Adelantado, y Capitan mayor del dicho Reyno de Murcia; pero que se le abatan las Banderas por el dicho puesto, dentro, y fuera de la dicha ciudad de Murcia; por que es justo permitirle esta preeminencia por concurrir con el dicho cargo en el Marques la calidad grande de su Persona, y Casa, y los señalados servicios que los della han hecho, a mi, y a los señores Reyes mis antecesores, quedando como es razon queden en su observancia las cédulas mias que prohiben batir las Banderas al Corregidor, y Ciudad, a quien no es justo se de esta preeminencia.

4 Quanto al quarto en que tiene pretension la dicha Ciudad de nombrar Sargento mayor para la gente della, en tanto que no sale a Capaña. Y assi mismo el dicho Marques de tocarle el nombramiento del, dentro, y fuera de la dicha Ciudad. Declaro, que estas pretensiones son poco justificadas, por que en el dicho Reyno tengo nombrado Sargento mayor con sueldo, para que atiende al ajustamiento de la Milicia, disciplina de los Soldados della, y exercitarlos en el manexe de las Armas, pues quando no lo huviera, me tocava a mi el nombramiento deste Oficio. Y assi ordeno, y mando, que el Sargento mayor que tengo elegido en el dicho Reyno, y adelante eligiere, le ha de exercer en todas las ocasiones que se ofreczan en la forma, y manera que lo deuiere hazer: y por falta del, o ausencia suya, el Capitan mas antiguo de Milicia, sin titulo de Sargento mayor